

Lección No. 30.- LA VUELTA A LA CASA DEL PADRE

La vida cristiana es lucha contra el pecado

DEFINICION:

El Sacramento de la Reconciliación llamado también "Penitencia" y "Confesión", es un Sacramento instituido por nuestro Señor Jesucristo en favor de los cristianos, a fin de que cuantas veces tuvieran la desgracia de caer en pecado después del Bautismo, puedan reconciliarse con Dios.

Por la sola definición nos es posible admirar tanta misericordia divina, incansable en su comprender y auxiliar al hombre pecador, debilitado por fuerza del pecado original.

Jesucristo instituyó este Sacramento cuando, después de su resurrección sopló sobre sus discípulos congregados en el Cenáculo, diciéndoles: "Recibid el Espíritu Santo. A quienes perdonéis los pecados, les quedan perdonados; a quienes se los retengáis, les quedan retenidos." (Jn. 20,22-23)

Jesucristo instituyó este Sacramento "a manera de un juicio", en que el confesor es el juez; el que se confiesa es a la vez su propio acusador y testigo; la materia sobre la que versa el juicio, son los pecados cometidos después del Bautismo, los cuales el que se confiesa expone.

EL MINISTRO:

El ministro de este Sacramento es el sacerdote que previamente ha recibido facultad para escuchar la confesión, quien recibe por esto el nombre de "confesor".

LA MATERIA:

La materia de la Reconciliación es constituida por los actos del que se confiesa, que son: la contrición, la confesión y la satisfacción.

Dentro de estos tres actos quedan incluidos otros dos que necesariamente han de realizarse: el examen de conciencia, necesario para establecer la confesión completa; y el propósito de nunca más volver a pecar, que no se puede entender de otro modo la verdadera contrición.

Se llama "materia necesaria" de la Reconciliación el conjunto de todos los pecados mortales cometidos después del Bautismo que nunca antes hayan sido confesados. Este nombre de "materia necesaria" obedece a que es de obligación absoluta confesarlos.

En cambio se llama "materia libre" del Sacramento al conjunto de los pecados veniales y los mortales ya antes confesados y absueltos que el que se confiesa quiera volver a acusar, conjunto al que se le da la absolución como materia "libre y suficiente" para que exista la confesión cuando no hay "materia necesaria".

DE LOS ACTOS DEL QUE SE CONFIESA.

* DEL EXAMEN DE CONCIENCIA.

El examen de conciencia debe preceder a la confesión: es una diligente investigación personal de los pecados cometidos a partir de la última confesión bien hecha. Para ello debe invocarse el auxilio divino, de manera que con su ayuda se pueda traer a la memoria, todo lo que en materia de pecado, sea de pensamiento, de palabra, de obra y de omisión se haya cometido contra la Ley de Dios y los mandamientos eclesiásticos, así como en materia de los deberes del propio estado. Todo esto tomando en cuenta el número, la especie y las circunstancias que aumentan o disminuyen la malicia del pecado, haciendo incluso que el venial llegue a ser mortal.

* DE LA CONTRICION Y DEL PROPOSITO DE ENMIENDA.

La contrición es el dolor debido a los pecados cometidos acompañado de la detestación de ellos, con el propósito de no volver a cometerlos. Este propósito de no volver a pecar ha de provenir de una voluntad firme de alejarse del pecado y de las ocasiones, que en cuanto se pueda, deberán evitarse.

Una contrición cierta contiene estas cualidades: INTERNA, esto es, no tanto de palabra, cuanto del corazón, SOBRENATURAL, o sea, la que brota por acción de la gracia y por razones, no humanas, sino sobrenaturales, o sea, nacidas de la fe.

SUMA, que consiste en detestar el pecado sobre todo otro mal, UNIVERSAL, esto es, que la detestación ha de ser con respecto a todos los pecados mortales, no sólo a algunos.

La contrición puede de este modo ser "perfecta" e "imperfecta". CONTRICION PERFECTA es el dolor y detestación de los pecados sentida por motivo de caridad o Amor de Dios, mirando a la Persona ofendida que es el mismo Dios, sumo bien y digno de ser amado sobre todo otro amor. Esta contrición perfecta de inmediato destruye los pecados y reconcilia al hombre con Dios aún fuera del Sacramento de la Reconciliación, pero no sin el voto de confesarse, que queda incluido en ella.

CONTRICION IMPERFECTA es el dolor y detestación del pecado sentido por motivos sobrenaturales distintos a Dios, sea por consideración de la torpeza del pecado, temor al castigo divino, o pérdida del premio por Dios ofrecido.

Para recibir válidamente la absolución es suficiente la contrición imperfecta, que también se llama "atrición". Pero mucho más deseable es la contrición perfecta llamada simplemente "contrición".

Esta necesidad de la contrición es tan necesaria que quien se acerca al Sacramento de la Reconciliación sin tratar de despertar en sí estos sentimientos, puede llegar al sacrilegio.

DE LA CONFESION:

La confesión de los pecados es su acusación hecha a un sacerdote legítimamente aprobado, a fin de obtener la absolución.

Jesucristo quiso la confesión como condición para obtener el perdón para dar ocasión de que el pecador se humille y para que el sacerdote, al igual que lo puede hacer un médico, pueda descubrir la causa del mal espiritual, pueda aplicar la satisfacción, y pueda aplicar un remedio adecuado en orden a que el pecador vaya saliendo de su postración espiritual y moral.

Normalmente la confesión se realiza de manera verbal, pero en caso necesario deberá suplirse ésta por cualquier otro modo de comunicación entre el que se confiesa y el ministro.

La confesión es íntegra cuando el pecador declara todos los pecados mortales que nunca antes han sido absueltos tras de una diligente investigación de su interior, y de los cuales haya llegado a tener conciencia, indicando el número, la especie y las circunstancias que pudieran cambiar la especie. Por ejemplo: es diferente la gravedad de la falta cometida por injuria a una persona cualquiera que a los propios padres; el robo aumenta en su malicia cuando la víctima es más necesitada a sabiendas del ladrón, etc.

En todo caso, debe observarse este principio: deberá declararse lo cierto como cierto, y lo dudoso como dudoso. La falta a veces imposible de recordar número y circunstancias ha de dar lugar a la declaración de una simple probabilidad.

Cuando no obstante el examen, ha sido imposible recordar un pecado que después de la confesión se recuerda, la confesión es válida, pero se está en la obligación de confesarlo en la próxima confesión añadiendo el olvido como circunstancia especial.

Quien culpablemente omite la confesión de un pecado mortal, no sólo no consigue la absolución de los pecados confesados, sino que además comete un grave pecado de sacrilegio. Quien de tal manera, procediera, quedaría en la obligación de confesar nuevamente todos los pecados cometidos desde la confesión sacrílega primera, añadiendo los pecados de sacrilegio cometidos contra el Sacramento de la Reconciliación, acaso las comuniones sacrílegas a las que se haya hecho acreedor y quizá también la falta de contrición con que hubiera acompañado todo esto.

De este modo una buena confesión debe tener todas estas cualidades: devota, humilde, breve, clara, modesta, exenta de palabras inútiles, capaz de presentar las faltas en su realidad, sin excusarlas, o disminuir su importancia.

DE LA SATISFACCION.

La satisfacción es la pena que ha de ser sufrida de parte del pecador y que es impuesta por el confesor, la cual, por los méritos de Cristo y aplicada por medio del juicio sacramental, tiene

fuerza especial para pagar la pena temporal debida por los pecados cometidos.

El confesor, en cuanto le es sugerido por la prudencia en relación con la calidad y circunstancias del pecado, así como las cualidades del pecador, impone una satisfacción saludable y conveniente, tanto en busca de un cambio de vida, una medicina espiritual y un tónico de la voluntad que ayuden al alejamiento del pecado.

Conviene que la satisfacción sea cumplida de inmediato, o en cuanto fuere posible. Si la satisfacción impuesta resultara muy difícil de cumplir, o imposible, con sencillas el pecador puede solicitar al confesor que la conmute por algo más adecuado a él.

DE LA ABSOLUCION SACRAMENTAL.

La absolución es el acto sacramental por el cual el confesor en el nombre de Jesucristo, remite los pecados del que se ha confesado.

El confesor puede negar la absolución cuando le conste que el pecador carece de las debidas disposiciones; incluso puede llegar a un acuerdo con él a fin de que se tome el tiempo necesario para una mejor preparación, particularmente por lo que hace a la contrición.

El confesor está obligado a un sigilo o secreto sacramental inviolable; no sólo no puede revelar los pecados oídos en confesión, sino además precaverse de que ni por palabra, ni por signo alguno, o por cualquier otro medio pueda llegar a descubrir a algún pecador. Esto le obliga aún en peligro personal de ser tenido él mismo como culpable. El mismo secreto obliga a todos aquellos que por circunstancias especiales y accidentales llegaran a escuchar o enterarse de la confesión sacramental de alguno.

DE LOS EFECTOS.

Los efectos que el Sacramento de la Reconciliación produce en bien del que se ha confesado correctamente dispuesto son:

- * Remite de la pena eterna y de la culpa, y al menos en parte, de la pena temporal debida por los pecados.
- * Los méritos y riquezas espirituales, perdidos debido al pecado, son recuperados, así como su eficacia en orden a obtener la vida eterna, tal como era antes de haber pecado.
- * El Sacramento concede la gracia sacramental que ayuda a prevenir futuras caídas en el pecado.
- * Cuando se efectúa el Sacramento sobre personas que sólo tienen pecados veniales, o aún tan sólo confesaron pecados mortales ya antes perdonados, el Sacramento produce aumento de gracia. Y, desde luego, los pecados veniales son remitidos.

La absolución no remite toda la pena temporal debida por los pecados, por lo que debemos acudir a la oración y buenas obras a fin de reducir la pena no remitida, particularmente a las indul-

30/7 gencias, que son precisamente remisión de la pena temporal debida por el pecado ya perdonado, remisión que concede la Iglesia a fin de que podamos reducir en esta vida, y aún extinguir todo lo que pueda impedirnos entrar en la Vida Eterna al momento de morir.

Las indulgencias se obtienen fuera del Sacramento de la Reconciliación cumpliendo los requisitos que se proponen por la Iglesia misma.

LA CONFESION COMUNITARIA.

Impedida por el aumento considerable de población y la disminución notable de vocaciones sacerdotales, la Autoridad de la Iglesia ha buscado remedio en la Reconciliación practicada en forma comunitaria.

En su esencia, el Sacramento no tiene alteración, y es tan sólo el acto de absolución el que varía, ya que en ciertas circunstancias de afluencia de confesados, la absolución tiene que ser administrada en comunidad sobre todos ellos. No es algo precisamente nuevo, ya que en épocas anteriores así se procedía en los campos de batalla sobre los soldados que habrían de combatir, y aún en pleno combate el capellán castrense (castrense del latín "castra" = campamento militar) administraba sobre los contendientes de ambos bandos la absolución condicionada a las intenciones personales de los soldados.

Del mismo modo se ha procedido en momentos de desolación causada por fenómenos telúricos, huracanes, inundaciones, etc., cuando la magnitud del desastre hace imposible el acceso personal de parte de los confesores a las víctimas del siniestro.

CONDICIONES DE LA ABSOLUCION COMUNITARIA:

En la absolución comunitaria deben observarse los siguientes puntos:

- * La absolución comunitaria debe ser precedida de su anuncio por parte del ministro, quien ha de invitar a los circunstantes al arrepentimiento para que efectúen el acto de contrición con el propósito de enmienda consiguiente y el exámen necesario, dejando en libertad de aceptar o no la absolución a cada uno.
- * De este modo, la absolución comunitaria cumple con los requisitos del exámen de conciencia, contrición y propósito de enmienda.
- * No han de quedar sin cumplimiento los otros dos requisitos de la confesión y la satisfacción, que complementan los actos del que se confiesa: estos dos habrán de tener lugar en la primera confesión personal que el pecador realice después de la absolución comunitaria, por lo que de hecho el Sacramento de la Reconciliación es completo, aunque se realice por etapas.

* De aquí que la regla a seguir sea sencilla: "no deben ser recibidas dos absoluciones comunitarias seguidas sin que medie entre ellas una absolución individual." Con esto se cumple fácilmente con la disposición de que a una absolución comunitaria, deberá seguir la absolución individual dentro de la que se cumplirán los dos últimos actos del que se confiesa: confesión y satisfacción; ésta última por medio de la penitencia que el ministro imponga. Más aún, esto da ocasión a que pueda existir a base de la comunicación personal entre confesando y confesor, la necesaria dirección espiritual y el consejo que guía.

De todas formas, cuando se reciba la absolución comunitaria, conviene tener una más especial preocupación porque el exámen de conciencia, de acuerdo con el breve tiempo de que se disponga, se realice lo más profundamente posible; que la contrición y detestación de las culpas sea real y sincera; y que el propósito necesario de no volver al pecado, así como el de acercarse en la primera ocasión posible al Sacramento de la Reconciliación individual, sean ciertos.

De otro modo se corre el riesgo de caer en ligereza al recibir la Reconciliación comunitaria, por la índole propia del hombre, que trata de diluir la importancia de un acto entre muchos cuando existe ocasión para ello. No es que conscientemente se pretenda esto, sino una tendencia gregaria que ocurre siempre cuando sentimos que la responsabilidad se reparte entre muchos. Y no es ciertamente que de manera conciente se pretende que así sea, sino que en forma inconciente caemos en ello.

RESUMIENDO:

El Sacramento de la Reconciliación, confesión o penitencia, constituye la "tabla de salvación" para quienes pecaron mortalmente, después del Bautismo.

Cinco son los actos del penitente necesarios para que se realice la acción saludable del Sacramento: exámen de conciencia, contrición, propósito de enmienda, confesión y satisfacción.

El exámen es el punto de partida de una buena confesión, pues no puede ser ésta completa sin aquél.

La contrición, o dolor de haber pecado, es el acto que puede producir por sí mismo el perdón de la culpa.

* El propósito de enmienda es una firme resolución de no volver al pecado que se va a confesar.

La confesión constituye la plena garantía de que, sea perfecta o imperfecta la contrición, y nosotros no lo podremos saber, sólo Dios, recibimos el perdón de Cristo de manos de su ministro.

La satisfacción es la partecita que, indispensable, nos toca poner junto con la obra misericordiosa de los méritos de Cristo.

RESOLUCION: Señor: que nunca vea yo con ligereza tu perdón.